Deroga la ley N°21.076, que Modifica la ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor

Boletín N°12444-08

El precio de la energía eléctrica en Chile ha sido de los más altos de Sudamérica en los últimos años. Si bien luego del proceso de licitación del año 2017, los precios promedio de los megavatio-hora disminuyeron de forma relevante y esto se debería reflejar gradualmente en las cuentas que pagan todos los chilenos mes a mes; la regulación de este mercado es perfectible y debe ir mejorando para permitir que los menores costos asociados a los procesos de licitación se traspasen rápida y efectivamente a los clientes. Del mismo modo, la regulación debe avanzar de manera tal, que se eliminen progresivamente aquellas situaciones que puedan dar origen a abusos en contra de los consumidores, atendido el carácter oligopólico del mercado de la energía eléctrica.

El año recién pasado entró en vigencia la Ley nº 21.076, que si bien en su génesis pretendía liberar a los usuarios del pago por reemplazo de empalmes y medidores en los casos en que estos resultasen destruidos por fuerza mayor. El texto que finalmente se aprobó, junto con lograr su objetivo generó otro ajeno y contradictorio a las ideas matrices del proyecto original, cual es que traspasó en propiedad los empalmes y medidores a las concesionarias del servicio público, pero radicó el cargo del costo del reemplazo de ellos en los consumidores, a través de la autorización genérica que estableció para incorporar remuneraciones por este concepto en las fórmulas tarifarias. De este modo los usuarios mantienen la propiedad de los medidores tradicionales, pero estos se volverán inútiles con el cambio tecnológico que las empresas concesionarias pretenden generar a través de la instalación de los nuevos “medidores inteligentes”, los que serán gradualmente pagados por los usuarios, pero formarán parte del patrimonio de las empresas.

Si bien la agregación de los costos de reemplazo de los medidores eléctricos domiciliarios que se incorporarán en las tarifas no implican la generación de una rentabilidad propiamente tal para las empresas concesionarias de manera directa, constituyen un pago que el cliente deberá hacer por un nuevo dispositivo que no será de su propiedad, sino de la empresa. Por tal razón, las concesionarias terminarán siendo beneficiarias de un ahorro cuantioso a costa de los consumidores domiciliarios, quienes deberán hacer el desembolso por la instalación de la nueva tecnología, que además reporta beneficios operacionales para la empresa y no incide necesariamente en la calidad el servicio eléctrico que se presta en los hogares.

En lo concreto, la prestación del servicio eléctrico supone la existencia de algún tipo de medidor que permita mesurar el consumo que realiza cada cliente. En la situación anterior, el cliente debía pagar por adquirir estos medidores los que pasaban a formar parte de su patrimonio. La situación actual es algo distinta, primero porque los medidores son de propiedad de la empresa eléctrica y se encuentran en su patrimonio y no en el del cliente, y en segundo lugar porque el reemplazo de los medidores no es siquiera una exigencia de la norma técnica, sino más bien una decisión empresarial que de forma mediata genera un beneficio para la empresa, mejorando sus condiciones operativas internas, permitiéndoles rebajar costos en personal y lo más importante, incorporando en su patrimonio bienes que serán costeados por los usuarios al quedar incorporados en las fórmulas tarifarias.

Consideramos que esto no resulta justo ni proporcional y que pese a las buenas intenciones con que se concibió la Ley nº 21.076, su aplicación constituye una situación abusiva en contra de los usuarios, incrementando sus costos. Por esa razón, consideramos necesario corregir la anomalía a la que se ha dado lugar y por tal motivo, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Suprímase en el Artículo Único de la Ley nº 21.076, la siguiente oración *"Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas"*.

Artículo Transitorio: Desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley nº 21.076, el costo asociado al reemplazo de empalmes y medidores que no tenga su causa en un hecho atribuible al usuario a título de culpa o dolo, será en su totalidad de cargo de la concesionaria del servicio público propietaria y responsable de ellos.

MARCOS ILABACA
Diputado de la República

GASTÓN SAAVEDRA
Diputado de la República